

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DE 1960

} Nº 14.044

-CONTENIDO-

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 5 de 21 de enero de 1960, por el cual se crea y organiza el Patronato para la Administración del Hospital José D. Obaldía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 17 de 19 de enero de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 264 de 23 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 7 de 7 de enero de 1960, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 139 de 24 de abril de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 140 de 24 de abril de 1957, por el cual se modifica un decreto.

Decreto Nº 141 de 25 de abril de 1957, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 190, 191, 192 y 193 de 13 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 4 de 15 de enero de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 63 de 27 de noviembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor James C. Costello, en representación de "American Hotels Corporation".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 806 de 8 de septiembre de 1956, por el cual se crean unos cargos.

Decretos Nos. 807 y 808 de 8 de septiembre de 1956, por el cual se corrigen unos decretos.

Decretos Nos. 809, 810, 811, 812, 813 de 10, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820 de 13 y 821 de 14 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 65 de 14 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Magdalena Conte de Duque, en representación de la Federación de las Damas de la Acción Católica.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE Y ORGANIZASE EL PATRONATO PARA LA ORGANIZACION DEL HOSPITAL JOSE D. OBALDIA

DECRETO LEY NUMERO 3 (DE 21 DE ENERO DE 1960)

por el cual se crea y organiza el Patronato para la Administración del Hospital José D. de Obaldía en David, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le confiere el Acápite 40 del artículo 1º de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de David fue construido por el Estado y opera en terrenos de propiedad del mismo donados por don José Lorenzo de Obaldía, el Hospital José D. de Obaldía, dedicado a dar atención médica a todos los habitantes de la Provincia de Chiriquí así como para adiestrar médicos, enfermeras y personal auxiliar;

Que la comunidad chiricana ha demostrado tener interés en la organización y operación de dicha Institución, con intención de poder brindarle un apoyo más directo;

Que es conveniente darle al referido Hospital una organización amplia, que permita una participación más activa de la comunidad en el desarrollo de sus actividades,

DECRETA:

Artículo 1º—Créase y organizase el Patronato para la Administración del Hospital José D. de Obaldía en David, Provincia de Chiriquí, el cual tendrá Patrimonio propio, Personería Jurídica y

Autonomía en su régimen administrativo y funcionará en la ciudad de David.

Parágrafo: Queda entendida que al construirse un nuevo Hospital en la ciudad de David, el Patronato del Hospital José D. de Obaldía también regirá el nuevo Hospital con el Patrimonio que se determine al efecto.

Artículo 2º—El Hospital José D. de Obaldía estará regido por un Patronato nombrado por el Organo Ejecutivo, integrado de la siguiente manera:

a) El Director Regional de Salud Pública en representación del Organo Ejecutivo.

b) Un representante de la Asociación Médica Nacional escogido de una terna que presentará esta entidad y que estará integrada por Médicos que desempeñen sus funciones en David.

c) Un representante del Club Rotario de la ciudad de David, escogido de una terna que presentará dicho Club.

d) Un representante del Club 20-30 Internacional de David, escogido de una terna que presentará dicho Club.

e) Un representante del Club de Leones de David, escogido de una terna que presentará dicho Club.

f) Un representante de la Sociedad Protectora del Hospital José D. de Obaldía, escogido de una terna que presentará dicha Sociedad.

g) Un representante de la Asociación de Periodistas de la Provincia de Chiriquí, escogido de una terna que presentará dicha Asociación.

Artículo 3º—Cada Patrono tendrá su suplente, designado en la misma forma que el Principal. El Director Regional de Salud Pública tendrá como suplente a la persona designada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Parágrafo: Se considerará vacante en el Patronato la posición de uno de sus miembros, que representando a una de las entidades referidas, deje de pertenecer a ella o cuando dicha entidad

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-8271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

así lo recomiende. En tal caso deberá reemplazarlo el suplente hasta tanto se nombre un nuevo Principal por el resto de período en curso.

Artículo 4º—Todos los Patronos prestarán servicios Ad-Honorem.

Artículo 5º—El Patronato tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar su Reglamento Interno y el de Funcionamiento del Hospital con la aprobación del Organó Ejecutivo.

b) Contratar, nombrar, o remover al Director Médico y Personal Técnico y Administrativo del Hospital, de acuerdo con las leyes vigentes y el Reglamento Interno del Hospital.

c) Nombrar la Junta Asesora del Director Médico, quien la presidirá, y que estará formada por los Jefes de Servicio y un representante de los Médicos Residentes del Hospital.

d) Aprobar el presupuesto anual de gastos conforme a los ingresos disponibles y a las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto extraordinario.

e) Remitir mensualmente a la Contraloría General de la Nación los informes financieros del Hospital.

f) Remitir mensualmente a la Dirección General de Salud Pública informe detallado de las actividades y servicios prestados por la Institución.

Parágrafo: Siempre que se trate de asuntos médicos el Patronato oirá indispensablemente la opinión de la Junta Asesora del Director Médico por intermedio de éste.

Artículo 6º—El período de los miembros del Patronato será de cuatro años pudiendo ser reelegidos; pero al entrar en vigencia la presente ley los períodos de los Patronos serán los siguientes:

a) Un año para el representante del Club Rotario de la ciudad de David.

b) Dos años para el representante de la Asociación Médica Nacional.

c) Tres años para el representante del Club de Leones de David.

d) Cuatro años para el representante del Club 20-30 Internacional de la ciudad de David.

e) Cuatro años para el representante de la Sociedad Protectora del Hospital José D. de Obaldía.

f) Cuatro años para el representante de la Asociación de Periodistas de la Provincia de Chiriquí.

Artículo 7º—La asistencia que preste el Hospital José D. de Obaldía será gratuita para los pacientes que carezcan de recursos económicos, pero se establecerán servicios remunerados para los pacientes que puedan pagarlos.

Artículo 8º—El Patrimonio del Hospital José D. de Obaldía lo integran los siguientes bienes:

a) El edificio del Hospital José D. de Obaldía, sus instalaciones y equipos, sus anexos y los terrenos correspondientes. Estos terrenos serán traspasados por la Nación al Hospital José D. de Obaldía y cuya descripción es la siguiente:

Globo de terreno ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de una superficie de 1 hectárea 950.0254 metros cuadrados con la siguiente descripción: Partiendo del punto más septentrional donde intersectan dos calles públicas, por el Noreste mide 177 metros 30 centímetros con rumbo Sur 57 grados 27 minutos Este a lo largo de una calle pública contigua a un depósito del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá; por el Sureste colinda con una propiedad del estado y mide 41 metros 11 centímetros con rumbo Sur 34 grados 39 minutos Oeste; por el Sur colinda con una propiedad de Simón Silvera con las siguientes medidas y rumbos:

38 metros 24 centímetros, Norte 73 grados 39 minutos Oeste.

17 metros 46 centímetros, Norte 61 grados 53 minutos Oeste.

20 metros 65 centímetros, Sur 37 grados 30 minutos Oeste.

50 metros 30 centímetros, Sur 22 grados 43 minutos Oeste.

12 metros 68 centímetros, Sur 80 grados 21 minutos Oeste.

por el Oeste mide 177 metros 60 centímetros con rumbo 9 grados 34 minutos Oeste a lo largo de una calle pública contigua a los terrenos del Hospital José Domingo de Obaldía.

b) El subsidio que le concede el Estado. Las partidas del presupuesto nacional correspondiente a este subsidio no podrán ser inferiores a las del año anterior. Pero cuando las condiciones fiscales requieran una rebaja de los subsidios de todos los hospitales, esta se hará en forma proporcional.

c) Los subsidios o aportaciones que reciba de instituciones públicas o privadas y las donaciones y legados de particulares. Estos subsidios, aportaciones, donaciones y legados de personas jurídicas o naturales, particulares, serán gastos deducibles a favor de los contribuyentes en los cálculos del impuesto sobre la renta.

d) Las cantidades que perciba por los servicios remunerados que preste.

e) El producto de cualquier otra actividad que lleve a cabo para el arbitrio de fondos.

Artículo 9º—Las funciones del Secretario del Patronato le serán adscritas al Director Médico quien deberá asistir a todas las reuniones que celebre el Patronato y tendrá en ellas derecho a voz.

Artículo 10.—El representante legal del Hospital José D. de Obaldía será el Presidente del Patronato o quien lo reemplace.

Artículo 11.—El órgano de comunicación entre el Hospital y el Estado será el Presidente del Patronato o su representante.

Artículo 12.—Las atribuciones del Director Médico y las de los empleados creados por el Patronato serán detalladas en el Reglamento Interno del Hospital. Allí se determinará quien debe reemplazar al Director en sus ausencias temporales o accidentales.

Artículo 13.—De acuerdo con las necesidades técnicas o administrativas del establecimiento, el Patronato podrá nombrar los Cuerpos Consultivos que estime necesarios.

Artículo 14.—El presupuesto de gastos de cada vigencia económica a partir del año de 1960 incluirá una partida no menor de B/306.660.00 (trescientos seis mil seiscientos sesenta balboas) para subsidio del Hospital José D. de Obaldía. Dicho subsidio será pagado por mensualidades anticipadas, salvo en el caso a que se refiere el acápite b) del Artículo 8º.

Artículo 15.—El Hospital José D. de Obaldía solo podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles con autorización expresa del Órgano Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete y a solicitud motivada del Patronato. Si se tratara de venta, ella se llevará a cabo de acuerdo con los trámites establecidos por el Código Fiscal para la venta de Bienes Nacionales.

Artículo 16.—Todos los servicios que el Estado o las Instituciones del Estado presten al Hospital José D. de Obaldía, serán cobrados al costo.

Artículo 17. (Transitorio).— El Patronato, una vez instalado, comunicará al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública la fecha en que asumirá plenamente sus funciones.

Artículo 18.—El Patronato celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o a solicitud del Director del Hospital o de tres de los miembros del Patronato.

Artículo 19.—Este Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJEIRA.

Órgano Legislativo—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 17

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Manuel Prado, Detective de Primera Categoría.

Artículo segundo: Nómbrase a Rodolfo A. Francis, Detective de Primera Categoría.

Artículo tercero: Nómbrase a Nidia Dosman, Oficial de Tercera Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 264.—Panamá, 23 de julio de 1958

La señora Felicia Rodríguez vda. de Reyna, con cédula de identidad personal número 18-786, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Teniente Zenón Reyna Peña, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 12 de junio de 1958, que acredita el matrimonio civil de Zenón Reyna Peña, y Felicia Rodríguez, celebrado el 28 de enero de 1907.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 23 de junio de 1958, en el cual consta que la señora Felicia Rodríguez vda. de Reyna, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Zenón Reyna Peña.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 12 de junio de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Zenón Reyna Peña, acaecida el 3 de agosto de 1933.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por los señores Severo Batista Tejada, Jacobo Barraza y Germán Sánchez, cuyos testimonios comprueban que la señora Felicia Rodríguez vda. de Reyna, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Zenón Reyna Peña, con el grado de Teniente, hecha por medio de Decreto 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/.156.25 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 23 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Felicia Rodríguez vda. de Reyna, el derecho a recibir del Estado una pensión de B/.78.12, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Teniente Zenón Reyna Peña.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 7
(DE 7 DE ENERO DE 1960)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la 44ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha sido invitada a hacerse representar por medio de Delegados en la 44ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo;

Que por nota número 22-M de fecha 6 de ene-

ro de 1960 Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, recomienda las personas que deben componer la Delegación de Panamá a este importante evento internacional;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Ingeniero Diógenes Alberto Pino F., Ministro Asistente de la República de Panamá a la 44ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 1º de junio de 1960; a Su Excelencia el Honorable Diputado a la Asamblea, Licenciado Eligio Crespo V., y a Su Excelencia el Representante Permanente de Panamá ante la OIT, Licenciado Humberto Calamari G., Delegados Gubernamentales, con categoría de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO, JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 139
(DE 24 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se nombran Maestras de Kinder y de Inglés, en propiedad, en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestra de Kinder de Primera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Panamá, así:

Luz Aura Quijano, para la Escuela Jerónimo de la Ossa, en reemplazo de Luz Aura Quijano, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Artículo segundo: Nómbrase Maestra de Inglés de Tercera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Panamá, así:

Luisa Carlota H. de Sauter, para la Escuela José de Obaldía, en reemplazo de Luisa Carlota H. de Sauter, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 140
(DE 24 DE ABRIL DE 1957)
por el cual se modifica el Decreto Número 114 de 26 de marzo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Decreto Número 114 de 26 de marzo de 1957 quedará así:

Artículo único: Nómbrase a los señores Víctor M. Franceschi y Gil Moreno, Oficiales de Cuarta Categoría en la Imprenta Nacional, con funciones de Correctores de Pruebas en la impresión de las leyes y los textos escolares, por el lapso que va desde el 18 de marzo, el primero, y desde el 19 de marzo, el segundo, hasta el 31 de mayo de 1957, inclusive.

Parágrafo: Impútase este gasto al Artículo 643 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio. (Renglón de empleados eventuales).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 141
(DE 25 DE ABRIL DE 1957)
por el cual se hace un ascenso de Categoría de sueldo en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén D. Fernández, Maestro de la Escuela Cerro Miguel, Provincia Escolar de Coclé, solicita se le ascienda a la tercera (III) categoría por contar más de veinte (20) años de servicio en el Ramo;

Que según el Artículo 3º del Decreto Nº 39 de 5 de febrero de 1954, los maestros sin título, con más de veinte (20) años de servicio satisfactorio pasarán a la tercera (III) categoría;

Que siendo el señor Fernández Maestro sin Título, y habiendo sido debidamente comprobado por su Hoja de Servicio lo expuesto arriba;

DECRETA:

Ascender a la tercera (III) categoría al señor Rubén D. Fernández, Maestro sin Título, en la Escuela Cerro Miguel, Provincia Escolar de Coclé, por contar más de veinte (20) años de servicio satisfactorio, según establece el Decreto Nº 39 de 5 de febrero de 1954 en su Artículo 3º.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 190
(DE 13 DE MARZO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Antonio Vaccaro, Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de Jorge Oberto, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 11 de marzo del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 191
(DE 13 DE MARZO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Genarino Londoño C., Artesano Jefe de 2ª Categoría, al servicio de la División "C" Sección "C-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del presente año, por un período de noventa (90) días y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 192
(DE 13 DE MARZO DE 1957)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal en la División "A", Departamento de Cami-

nos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, el cual de acuerdo con la reglamentación interna establecida al efecto debe prestar servicio en la Sección A-1:

Ignacio Vega, Peón Subalterno de 5ª Categoría.
Carlos Wilson, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Constantino Bernal, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Gregorio Torres, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Jorge Amador, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Rafael Delgado, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Guillermo Quintero, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Luis Díaz, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Norman Charles, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Emilio Vergara, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Daniel Camargo, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Henry Anderson, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Temístocles Torrente Jr., Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Camilo Aguilar, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Belisario Quintero López, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Daniel Cardoze, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

José Antonio Senmat, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Severo Robles, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Gregorio Rodríguez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Ramiro Moscoso, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Manuel Hernández, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Mario Herrera, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Francisco Manchón, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Francisco Silva, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Andrés González, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Estos nombramientos tendrán una duración aproximada de treinta (30) días, se considerarán efectivos a partir del siete (7) de marzo del año en curso y los sueldos correspondientes se imputarán al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 193

(DE 13 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rubén Darío Batista, Soldador Jefe de 2ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 7 de marzo del presente año, por un período de noventa (90) días y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 4

(DE 15 DE ENERO DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Divulgación Agrícola del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en el Departamento de Divulgación Agrícola, así:

Luis F. Pérez, Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Germán Tejera N., Instructor de 3ª Categoría.
Elpidio Broce, Instructor Técnico de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos a saber: Víctor C. Urrutia,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 11 de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y, por la otra parte James C. Costello, ciudadano norteamericano, actuando en su carácter de Representante de "American Hotels Corporation", y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato de Administración y Dirección del Hotel de Turismo de Taboga, el cual consiste en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se compromete a administrar y dirigir el Hotel de Turismo en Taboga, de propiedad de la Nación por un periodo de (5) cinco años, a nombre y en beneficio del Gobierno Nacional. Este contrato continuará por un periodo adicional de cinco (5) años a menos que sea cancelado por cualquiera de las partes noventa (90) días antes de la fecha de expiración del término de los primeros dos (2) años.

Segunda: La Empresa se compromete a escoger un Gerente o Administrador competente y con experiencia para dirigir las operaciones de administración del Hotel de Turismo de Taboga. La escogencia de éste estará subordinada a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. El Gerente o Administrador estará facultado para escoger y nombrar a todos los Jefes de Departamento y personal subalterno del Hotel.

Tercera: Los sueldos y salarios relacionados con el Hotel, lo mismo que el costo de su administración y mantenimiento, serán sufragados por la Nación, con cargo a los gastos de dicho Hotel, lo cual deberá ser aprobado previamente por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. El costo del viaje del personal extranjero que venga al país a prestar servicios como empleados del Hotel, será pagado por la Nación la cual pagará, además, el costo del viaje de regreso cuando este personal haya servido eficientemente por un término mayor de un (1) año. Estos pagos se harán con cargo a gastos del Hotel.

Cuarta: La Empresa se compromete a que la Administración del Hotel sea lo más eficiente posible y en que ésta se basará en las normas y procedimientos de otros hoteles administrados por American Hotels Corporation; y se compromete también a conservar y a mantener en buenas condiciones los muebles, enseres, equipos e instalaciones del hotel, a todo lo cual el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias debe impartir su aprobación.

Quinta: La Empresa aportará todas las ventajas adquiridas por su experiencia en la administración de Hoteles, tales como la compra de productos al por mayor, de acuerdo con las normas que ha venido empleando en sus contratos, sin que por ello deje de darse preferencia a la compra de productos de la localidad, cuando el precio y calidad así lo justifiquen. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto del Departamento de Turismo, dará su aprobación para estas adquisiciones.

Sexta: La Empresa se compromete a instalar un sistema modelo y eficiente de contabilidad y supervigilancia de cuentas, inclusive el servicio periódico de Auditores de la Oficina Central de la Empresa para examinar los libros y rendir informes a la Nación por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias una vez al año. Además, el Auditor y el Tenedor de Libros del Hotel, deben preparar y presentar mensualmente un Estado de Cuentas al Ministerio; asimismo, el Ministerio está facultado para nombrar Auditores especiales con el objeto de revisar los libros. Igualmente, queda establecido que los Auditores de la Contraloría General de la República, podrán efectuar los audits que estimen convenientes.

Séptima: La Nación tendrá derecho a utilizar gratuitamente los servicios de Consejeros, Técnicos, Auditores y funcionarios de la Empresa durante sus visitas periódicas, a fin de verificar el estado del Hotel e implantar las medidas conducentes a su mejor funcionamiento. Los gastos de hospedaje y comida del personal mientras estén prestando sus servicios, serán pagados por cuenta de la Nación, con cargo a gastos del Hotel.

Octava: La Empresa se obliga a facilitar a la Nación, con respecto a la Administración y Dirección del Hotel, las ventajas del sistema cooperativo de publicidad de que gozan los demás hoteles a su cargo. Se entiende que todos estos hoteles recomendarán el Hotel de Turismo de Taboga a los viajeros que piensen emprender viaje de recreo al Istmo de Panamá.

Novena: La Empresa se obliga, de conformidad con el presente contrato, durante el término de su duración, a mantener disponible en el Hotel de Turismo de Taboga, un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno, sin costo alguno para este, en lo que se refiere al canon de arrendamiento. Estos huéspedes serán determinados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Décima: La Empresa queda autorizada a pagar el costo correspondiente a las operaciones de Administración del Hotel que no exceden de quinientos balboas (B/.500.00), y previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la Empresa podrá celebrar contratos o efectuar erogaciones mayores de la suma arriba estipulada.

Undécima: La Empresa percibirá el 5% de la entrada bruta mensual del Hotel hasta la suma de diez mil balboas (B/.10.000.00), y el 3% de cualquier cantidad en exceso de los diez mil balboas (B/.10.000.00). La Empresa recibirá su remuneración mensualmente, y ésta será cargada a gastos generales del Hotel.

Duodécima: De haber ganancias como resultado de la administración de este hotel, un porcentaje de estas ganancias, que determinará anualmente a principios del mes de enero de cada año el Órgano Ejecutivo, ingresará a los fondos comunes del Estado, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Décimotercera: La Nación puede dar por rescindido este contrato con noventa (90) días de

aviso si resuelve cerrar el Hotel, pagando a la Empresa única y solamente la suma de cincuenta balboas (B/.50.00).

Décimocuarta: La Empresa, con respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, conviene en someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales competentes de la República de Panamá.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por El Gobierno,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Por La Empresa,

James C. Costello.
Permiso Especial Nº 4673

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 27 de noviembre de 1959.

Aprobado.

Eduardo McCullough,
Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de noviembre de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 806
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

- | | | |
|---|-------------------------|-----------|
| 1 | Oficial de 7ª Categoría | B/. 60.00 |
| 1 | Oficial de 9ª Categoría | 40.00 |

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1183 de Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 807
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace una corrección en el Decreto número 761 de 24 de agosto de 1956, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Decreto número 761 de 24 de agosto de 1956, por el cual se elimina el cargo de una Enfermera de 2ª Categoría, con B/. 115.00 y se crea el cargo de una Enfermera de 1ª Categoría, con B/. 125.00 en el Hospital Santo Tomás, en el sentido de que debe eliminarse el cargo de una Enfermera de 2ª Categoría, con B/. 115.00 y crearse el cargo de una Enfermera de 1ª Categoría con B/. 125.00 en la Escuela de Enfermería, Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 808
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace una corrección en el Decreto número 14 de 7 de enero de 1956, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en José María Agrazal, como Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en Campaña Antimalárica, por medio de Decreto número 14 de 7 de enero de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es José María Sucre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 809**

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonia Ruiz, Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 810

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alfonso Huggins D'Costa, Oficial Mayor de 6ª Categoría, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Cecilio Montenegro, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 811

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Oficina de Salubridad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel Bolívar Espino, Mensajero de 3ª Categoría, en la Oficina de Salubridad de Panamá, en reemplazo de David Pascual, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 812

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Dominga M. de González, Enfermera Superiora de 3ª Categoría, en reemplazo de Raquel Tejada, quien fue jubilada, a partir del 16 de septiembre de 1956.

Eduviges H. de Picota, Enfermera Jefe, en reemplazo de Dominga M. de González, quien fue ascendida, a partir del 16 de septiembre de 1956.

Mercedes A. de Díaz, Inspectora de 2ª Categoría, (Enfermera Registrada), en reemplazo de Eduviges de Picota, quien fue ascendida, a partir del 16 de septiembre de 1956.

Salomé P. de Delgado, Oficial de 7ª Categoría, a partir del 1º de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Rosa de Almengor, Oficial de 9ª Categoría, a partir del 1º de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 813

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos por un mes solamente, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón, así:

Ramón Beltrán, Peón de 1ª Categoría, mien-

tras duren las vacaciones del titular, Blas del Cid.

Nicastro Henry, Peón de 1ª Categoría, mientras duren las vacaciones del titular, Esteban Moreno.

Eugenio Salazar, Peón de 2ª Categoría, mientras duren las vacaciones del titular, Anastasio Ramos.

Pedro Cedeño, Peón de 2ª Categoría, mientras duren las vacaciones del titular, Rudolph Goodrich.

Luis de León, Peón de 2ª Categoría, mientras duren las vacaciones del titular, Catalino Jaén.

Daniel Menchaca, Peón de 2ª Categoría, mientras duren las vacaciones del titular, Silvestre Negreira.

Mario Jaén, Peón de 2ª Categoría, mientras duren las vacaciones del titular, Wilfredo Byers.

José Acuña, Peón de 2ª Categoría, mientras duren las vacaciones del titular, Emiliano Ayarza.

Amado Brunette, Peón de 2ª Categoría, mientras duren las vacaciones del titular, Norberto Creighton.

Sub-Dirección de Equipo y Transporte.

Doroteo Chifundo, Operador de Equipo Pesado, mientras duren las vacaciones del titular, Félix F. González.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 814

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Centro de Salud Emiliano Ponce J.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dorothy L. Wilson, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en el Centro de Salud Emiliano Ponce J., en reemplazo de José J. Molina, quien fue trasladado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 815

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Hernán Ramírez Chacón, Médico Residente de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo del Dr. Gilberto Chanis T., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 816

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Néstor Aizpurúa M., Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría, para el Mantenimiento y Servicios Médicos de la Cuarentena de Tocumen.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1028 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 817

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Unidad Sanitaria de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bradley Broderon Mattheus, Portero de 5ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Bocas del Toro, en reemplazo de Benjamín Fitzgerald, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 818

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sidney Taylor, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría, por un mes solamente, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas de la ciudad de Colón, en reemplazo de Luis Carlos Hull, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 819

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Hospital Santo Tomás:

Dr. Gonzalo Jaime Sosa García, Residente de 2ª Categoría en el Servicio de Pediatría B/. 300.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 820

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Provincial de Santiago.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Guillermo Escudero, Contador de 2ª Categoría, en el Hospital Provincial de Santiago, en reemplazo de Héctor Roquebert.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 821

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edisa Boyd, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, en reemplazo de Zenaida Núñez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación por una parte, y la señora Magdalena Conte de Duque, en representación de la Federación de las Damas de la Acción Católica, panameña, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de identificación personal Nº 28-2143, a nombre de la Institución, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación se compromete a lo siguiente:

a) Subvencionar al Hogar del Niño Panameño hasta por la suma de B/.3.600.00 anuales para

el cuidado de las menores enviadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a través del Departamento de Previsión Social.

Parágrafo: Estas menores se denominarán pensionistas, y por cada una se pagará la suma de B/.30.00 mensuales.

b) El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes de ingreso y seleccionará las niñas tomando en cuenta las necesidades de la menor y los requisitos de la Institución.

c) Ofrecer a la Institución ayuda técnica por intermedio del Departamento de Previsión Social en los problemas relacionados con las pensionistas colocadas por el Ministerio, así como en cualquier otro que la institución creyere necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo: La institución se compromete a lo siguiente:

a) Recibir a quienes el Departamento selecciona, conforme a las cláusulas (a) y (b) del artículo primero.

b) Dar a las pensionistas alimentación, cuidado, alojamiento y enseñanza según los modernos principios de protección social.

c) Avisar inmediatamente al Departamento de aquellas dificultades que surjan con las pensionistas, incluyendo grave enfermedad, hospitalización, fuga o muerte.

Tercero: En caso de que sea necesaria la separación de la menor por cualquier circunstancia, la institución notificará el caso al Departamento de Previsión Social para que tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

a) Entregar las menores únicamente a quien presente una autorización escrita del Departamento de Previsión Social.

Cuarto: Enviar al Departamento de Previsión Social un informe dos veces al año sobre el comportamiento y trabajo escolar de las pensionistas. También se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesitare para ayudar a una menor.

a) Enviar al Departamento de Previsión Social dentro de los 8 días subsiguientes una lista de las pensionistas que han estado en la institución durante el mes anterior.

Quinto: Este contrato tiene validez por un año a partir del 1º de enero de 1958, y será renovado a voluntad de las partes.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Magdalena Conte de Duque.
Céd. 28-2143 (8-AV-15-521)

Aprobado.

Eduardo McCullough,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de agosto de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para construcción nueva Policlínica en David

Hasta el 19 de febrero próximo a las 10 en punto de la mañana, se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, en sobres cerrados, el original sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple para la construcción del nuevo edificio para Agencia y Policlínica de la Caja de Seguro Social en la ciudad de David.

Los planos y pliegos de especificaciones Técnicas y Administrativas serán entregados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras (3er. piso edificio de Administración), mediante un depósito de cincuenta balboas (B/. 50.00), del cual se devolverán veinticinco balboas (B/. 25.00), al regresar en buen estado los planos y pliegos de especificaciones.

El acto de la licitación se verificará el día indicado a las 10:15 a.m. en el Despacho del señor Director General. Panamá, 13 de enero de 1960.

José Luis Rubio,

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Dioselina Pérez B., Secretaria del Juzgado Municipal de Pedasí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución de fecha 19 de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo de menor cuantía propuesto por Pastor Ulloa contra Gerónimo Barrios, se ha señalado el día 24 de febrero del presente año, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados y que a continuación se detallan:

"Una cama de caoba, tres cuartos con spring
y colchón B/. 35.00
"Una lámpara de Gas 10.00

Total: Cuarenta y cinco balboas . . . B/. 45.00

Servirá de base para el remate la suma de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00), valor pericial de los bienes en remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente, en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde (4:00 P. M.) del día señalado se admitirán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar los bienes embargados al mejor postor.

Pedasí, 20 de enero de 1960.

La Secretaria del Juzgado Municipal de Pedasí, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

(Tercera publicación)

Dioselina Pérez B.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez y ocho (18) de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cin-

co de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en esta ejecución propuesta por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, contra Ricardo Denham González, que se describen así:

Finca número 6639, inscrita al Folio 100, Tomo 662 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en el caserío de Alto Lino, Distrito de Boquete, y que consiste en un globo de terreno con un área de quinientos treinta y cinco metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (535.56 m².) y casa en el edificada, de madera, con techo de hierro acanalado y piso, parte de madera y parte de concreto, ocupando dicha construcción un área de doscientos un metros con sesenta decímetros cuadrados (201.60 m².).

Dicha finca tiene un valor de tres mil ochocientos treinta y seis balboas con ochenta y tres centésimos (B/. 3,836.83).

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad, y si no se presenta postura alguna, se hará al día siguiente por la cantidad que se ofrezca, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del día señalado pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de enero de 1960.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves tres (3) de marzo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de los bienes perseguidos en esta ejecución seguida por el Banco Nacional de Panamá contra José Agustín Candanedo, que se describen así:

Primera licitación

Finca Nº 8456, inscrita al folio 404, del tomo 637, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en un lote de terreno situado en la Avenida Central de la ciudad de Boquete, con una superficie de mil ciento cinco metros cuadrados (1,105 m².) con noventa y siete decímetros cuadrados (97 dec. 2.), cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, Calle en proyecto y mide treinta y un (31) metros y ochenta y seis (86) centímetros; Sur, propiedad de Pablo González Moreno y mide veinticinco (25) metros y veintinueve (21) decímetros; Este, Avenida Central y mide treinta y seis (36) metros con veinticinco (25) centímetros; y Oeste, posesión del señor Nicolás Rivera C., y mide treinta y siete (37) metros y sesenta y siete (67) decímetros. Valor B/. 110.00.

Tres trece avas partes, sin título y de la sucesión de Ruperto Quirós, pertenecientes al demandado. Valor: B/. 4,500.00.

Segunda Licitación

Lote de terreno, sin título, ubicado en la población de Boquete y casa allí construida. El terreno tiene una superficie de dos mil cuarenta y tres (2,043) metros cuadrados con cinco mil trescientos treinta y siete (5,337) centímetros cuadrados. La casa es de un solo piso, con seis (6) recámaras, dos (2) servicios completos, porch, sala, comedor, cocina, cuarto para empleada, garage y oficina y dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, con Francisco Serracin; Sur, Vidal Miranda, y Oeste, Calle Pública. Valor: B/. 28,000.00.

Finca Nº 7520, inscrita al folio 204, del Tomo 747 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en un lote de terreno denominado "Arcadia", ubicado en el lugar denominado Bajo del Chorro, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, con una superficie de doscientas dos (202) hectáreas y seis mil (6000) metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales y tierras ocupadas por Asunción Espinosa y Juan de Dios Pitti; Sur, tierras nacionales o tierras ocupadas por José Lorenzo y Delmira Rovira o Serrano; Este, camino público que conduce de

Boquete a Cerro Punta, tierras ocupadas por Delmira Rovira o Serrano y Juan de Dios Pitti; y Oeste, tierras nacionales. Valor: B/. 10,000.00.

Lote de terreno, sin título, con una superficie de cuarenta (40) hectáreas, ubicado en Volcancito y conocido como "Fortuna" y dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio Carracedo; Sur, Enrique y Alejandro Boutet; Este, Manuel González y Servando Vergara Díaz; y Oeste, Domingo García y Rafael Martínez. Valor B/. 30,000.00.

Lote de terreno, sin título, como de doscientas (200) hectáreas, conocido como "Palma Real", ubicado en Alto Boquete y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Las Huacas; Sur, Río Caldera y bienes de los sucesores de Pedro Quiel; Este, Río Caldera; y Oeste, terrenos Municipales. Valor: B/. 10,000.00.

Servirá de base para el remate, los avalúos mencionados, en cuanto a los bienes sacados en primera licitación, serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de los avalúos citados; en cuanto a los bienes puestos en segunda licitación, será postura admisible, la mitad de los respectivos avalúos y si no se presenta postor por esa cantidad, se hará al día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% del valor de los bienes, respectivamente.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de enero de 1960.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el señor Martín Cruz Hernández, casado en 1953 con Fidedigna Jaén, cedulado Nº 47-1216, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural de El Neco, vecino de La Torre, Distrito de Las Minas, en su propio nombre y en el de sus hijos menores Ernesto, Rafaela, y Ernestina Cruz Jaén y en el de sus sobrinos Evelia, Emérita y Eufemia Murillo Hernández, varón el primero, mujeres las demás de 4, 3, 1, 7 y 3 años respectivamente, solteros, sin oficio por su minoría de edad, de su misma naturaleza y vecindad y Flugencio Cruz Hernández, varón, mayor de edad, casado en 1938 con Juliana Valdés, agricultor, panameño, natural y vecino de La Torre, Distrito de Las Minas, sin cédula, en su propio nombre y representación de sus hijos menores Nazario, Angelina, Florentino y Cundino Cruz Valdés, varones el primero y los dos últimos, mujer la otra de 11, 9, 7, y 4 años de edad en su orden, solteros sin oficio de su misma naturaleza y vecindad en memorial de fecha 14 de mayo de 1958 solicitan se les adjudique gratuitamente en forma proindivisa el globo de terreno denominado "Planez de los Picadores" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de sesenta y siete hectáreas con seis mil metros cuadrados (67 Hect. 6000 m²) alinderado así: Norte: Camino de Leones; Sur: Terreno libre; Este: Quebrada Virrete y Camino de la Torre y Oeste: Quebrada Virrete y terreno de Florencio Cruz.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible le este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, mayo 22 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Ponente cita y emplaza a Reynaldo Garth Davidson, natural de Nicaragua, de 29 años de edad, casado, mecánico, hijo de Eloysiah Garth y Matilde de Garth, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Reynaldo Garth Davidson y Sebastián Ponce, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, casado, con cédula Nº 8-36429, el primero y varón, mayor de edad, panameño y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-85265, el segundo por el delito de sumersión o naufragio por imprudencia que define y castiga el Título X, Capítulo I, Libro II del Código Penal por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, y decreta formal prisión, pero como ambos están bajo fianza se mantiene esa situación. Sobresee, asimismo, definitivamente a favor de Teófilo Hurtado y Claudio Gómez. Consúltase el sobreseimiento dictado con la Honorable Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley 115 de 1943.—Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdos) A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al procesado Reynaldo Garth Davidson que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Reynaldo Garth Davidson, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Reynaldo Garth Davidson, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, once de enero de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Francisco Vásquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Rodríguez, (a) Quintín González, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de acuerdo "con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley primera 1ª de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio", dictado en su contra el día treinta de diciembre de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Rodríguez (a) Quintín González, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y como quiera que el negocio no se paralice indefinidamente, se decreta el emplazamiento de este por el término de diez días, de conformidad con lo prescrito en el artículo

2340 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Provea en acusado los medios de su defensa, y oportunamente se señalará fecha de audiencia, concediéndose a las partes cinco días para que presenten pruebas de que intenten valerse.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2340 reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Porge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Rodríguez (a) Quintín González, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial de la República y en lo político, para que procedan a la captura del inculcado Roberto Rodríguez, (a) Quintín González, como también a los particulares que lo conozcan, para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Roberto Rodríguez (a) Quintín González, lo que antecede, se fija el presente edicto, emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, cuatro de enero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director General de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de Publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dorman L. Fulton de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dorman L. Fulton de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto a que se refiere las presentes sumarias y ordena su detención preventiva.

Se sobresee provisionalmente a favor de Alfonso March, panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante, residente en Río Abajo, calle 12, casa 7-a, indagado en esta causa.

Como se observa que el paradero actual del enjuiciado Fulton se desconoce, emplácese por edicto en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y, por notificado legalmente, consúltase el sobreseimiento decretado.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Manuel García, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Dorman L. Fulton de generales desconocidas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Clifford S. Machore Rock, panameño, de 43 años de edad, casado, maquinista, hijo de Pedro Machore y Elizabeth, cédula de identidad personal Nº 1-1011 (no la porta), enjuiciado por el delito de hurto para que en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia confirmado el auto de llamamiento a juicio proferido en su contra por este Juzgado, la cual dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus extremos el auto recurrido y consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) T. R. De La Barrera.—Jaime O. De León.—Carlos Guevara.—Francisco Vásquez, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Clifford S. Machore Rock se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Perlina Prescott Machado, panameña, de 24 años de edad, soltera, manicurista, no porta cédula de identidad personal y reside en Cocoli, Zona del Canal, casa 2387, con la Familia Foster, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio pe-

nal a Perlina Prescott Machado, panameña, de 24 años de edad, soltera, manicurista, no porta cédula de identidad personal y residente en Cocoli, Zona del Canal, con la familia Foster, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto, y se ordena su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará en fecha oportuna.

Cópiase, y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Manuel García, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Perlina Prescott Machado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Casimira Perea, panameña, de treinta y tres años de edad, residente en calle 21 Este Bis Nº 23-80, cuarto 4, altos, hija de Liborio Perea y Nicolás González, portadora de la Cédula de identidad personal Nº 47-443117, enjuiciado por el delito de falso denuncia para que en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia confirmado el auto llamamiento a juicio proferido en su contra por este Juzgado, la cual dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el anterior informe Secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver este negocio al juzgado, de origen, previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación. Notifíquese.—(Fdos.) Vaccaro.—Vásquez G., Srio".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Casimira Perea por el delito de falso denuncia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio, el suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Herrera, cita y emplaza a María Luisa Vergara y

Agustín Vergara, alias "Mañín", de generales y residencias desconocidas, para que se presenten a este Tribunal de Instrucción en un término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a rendir indagatoria en las sumarias en que aparecen como sindicados del delito de hurto (joyas de oro), en perjuicio de la señora Margarita Ramos Serracin, de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se expide el presente edicto y se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados María Luisa Vergara y Agustín Vergara, alias "Mañín", so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan y ordenen su captura.

A los sindicados se les advierte que si comparecen al Despacho se les oirá y se les administrará toda la justicia que les asiste, pero su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones. Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta (1960), a las tres de la tarde, y copia del mismo se remitirá al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Fiscal,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Ramón A. Márquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza a Mercedes Espinosa (a) Lalo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daños de Máximo Núñez Troestch. La sentencia dice lo siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: Una vez que se termine el juicio que se inició ante el Personero Municipal de Bugaba, el día 16 de julio de 1958, por denuncia que presentó Máximo Núñez Troestch, contra Mercedes Espinosa (a) Lalo, por el delito de hurto de una yegua, el Juez inferior puso la sentencia Nº 21 de 20 de abril de este año, condenando al procesado a la pena de ocho meses de reclusión.

Las partes —Fiscal y defensor— que estaban alegando la absolución de Espinosa, se conformaron con la sentencia y por ello a esta Superioridad corresponde pronunciarse sobre la consulta que se ordenó cumpliendo disposición procesal.

Detenidamente ha sido examinado toda la actuación que compone el juicio y se encuentra que la sentencia consultada contiene una apreciación correcta de la prueba y aplica la pena al reo como merece el delito cometido.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) A. Candanedo. — (fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) N. Pittí V., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Nicolás Rodríguez Cerceño, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daños de Elías Estribi Quiróz y que en su porte resolutive dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

.....

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a Nicolás Rodríguez Cedeño (sic), mayor de edad, soltero, agricultor y residente en Divalá, a sufrir cinco meses de prisión, al pago de los gastos procesales y al comiso del arma con que ejecutó el delito.

El reo tiene derecho a que se compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por razón de este negocio.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) N. Pittí V., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía, para su publicación, en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza a John Antonio Hyth Speid, cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por posesión ilícita de drogas heroicas. La sentencia dice lo siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En sentencia sometida a consulta, condena el Juez Segundo del Circuito, a John Antonio Hyth Speid, a sufrir la pena de seis (6) meses de reclusión, como autor del delito de uso de drogas heroicas.

Un estudio del expediente demuestra que se ha reunido los elementos que requiere el artículo 2153 del Código Judicial, para condenar. Hay confesión del encartado y cuerpo del delito bien acreditado.

No habiendo ninguna observación que hacer, por ser el fallo consultado legal, este Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia apelada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pittí V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento el procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)